

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

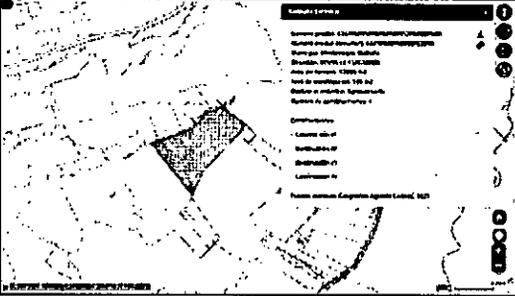
Que el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-64961** y ficha catastral N° **000100000060152000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8956-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KENIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000060152000000000
Matricula Inmobiliaria	280-64961
Área del predio según certificado de tradición	92,800.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	92,800.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	87,652.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Ecoturismo
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Ver plano de implantación



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento proyectado	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga	Ver Tabla 4
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-519-13-09-2024 del 13 de septiembre de 2024**, notificado electrónicamente al correo daestiven01@hotmail.com, con oficio de salida **012866** del 17 septiembre de 2024, a la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2024 al predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas abandonadas, ubicadas en 4.5325208°N, -75.7825531°W y la otra ubicada en 4.5313988°N, -75.7825424°W. Se observan praderas para ganadería y árboles frutales. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 22 de octubre de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-321-2024

FECHA:	22 de octubre de 2024
SOLICITANTE:	GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS
EXPEDIENTE N°:	08956-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

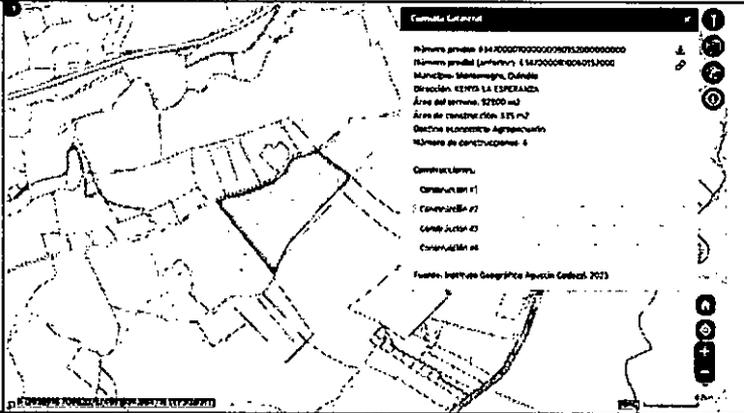
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08956-24 del 14 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-519-13-09-2024 del 13 de septiembre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de octubre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KENIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000060152000000000
Matricula Inmobiliaria	280-64961
Área del predio según certificado de tradición	92,800.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	92,800.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	87,652.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Ecoturismo
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Ver plano de implantación

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento proyectado	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga	Ver Tabla 4
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de un hotel ecoturístico, en el cual se estima la construcción de 40 cuartos de baño con sanitario, ducha y lavamanos, una cocina integral de uso doméstico y un cuarto de patio con una unidad de lavadero y cuatro lavadoras. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas está proyectado para ser utilizado por una densidad poblacional de 20 contribuyentes permanentes y 680 contribuyentes temporales. Se proyectan 300 habitaciones, de las cuales 100 habitaciones son para 3 personas y 200 habitaciones son para 2 personas, distribuidas en dos bloques habitacionales.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de doce (12) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	18,000 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	119,700 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	50,400 litros



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	565.49 m ²
-------------------	-------------------	-----	---	-----------------------

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	3.00	2.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 6.50 L2 = 3.00	4.50	2.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	4.00	4.50	2.80	N/A
Pozo de Absorción	12	N/A	N/A	5.00	3.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.37	0.80	700	560.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio
 El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto. A continuación, en la Tabla 4, se relacionan las especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos:

Disposición Final	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/s]	Área de Infiltración [m ²]
PA 1	04°31'50.40"N	75°47'00.93"W	0.0834	47.12
PA 2	04°31'50.30"N	75°47'00.79"W	0.0834	47.12
PA 3	04°31'50.20"N	75°47'00.65"W	0.0834	47.12
PA 4	04°31'50.10"N	75°47'00.51"W	0.0834	47.12
PA 5	04°31'50.25"N	75°47'01.03"W	0.0834	47.12
PA 6	04°31'50.15"N	75°47'00.89"W	0.0834	47.12
PA 7	04°31'50.06"N	75°47'00.75"W	0.0834	47.12
PA 8	04°31'49.96"N	75°47'00.61"W	0.0834	47.12
PA 9	04°31'50.11"N	75°47'01.13"W	0.0834	47.12
PA 10	04°31'50.01"N	75°47'00.99"W	0.0834	47.12
PA 11	04°31'49.92"N	75°47'00.84"W	0.0834	47.12
PA 12	04°31'49.82"N	75°47'00.71"W	0.0834	47.12
Total			1.0006	565.49

Tabla 4. Especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación de vertimientos. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica de los vertimientos, una vez estos comiencen a ser generados. Los resultados de estas caracterizaciones deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización de los vertimientos.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. 4.4.4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESEN TA SI - NO	CUM PLE SI - NO	OBSERVACI ONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Si	Si	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	N/A
<p>Observaciones Técnicas</p>	<p>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</p>	<p>Nombre y firma del Responsable:</p>		<p>Fecha:</p>
<p>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</p>	<p>Cumple</p>			<p>22 de octubre de 2024</p>



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 03 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas abandonadas, ubicadas en 4.5325208°N, -75.7825531°W y la otra ubicada en 4.5313988°N, -75.7825424°W. Se observan praderas para ganadería y árboles frutales. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas abandonadas. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas abandonadas. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO 133 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado KENYA LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64961 y ficha catastral No. 634700001000000060152000000000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 3s-1 y 7hs-1.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

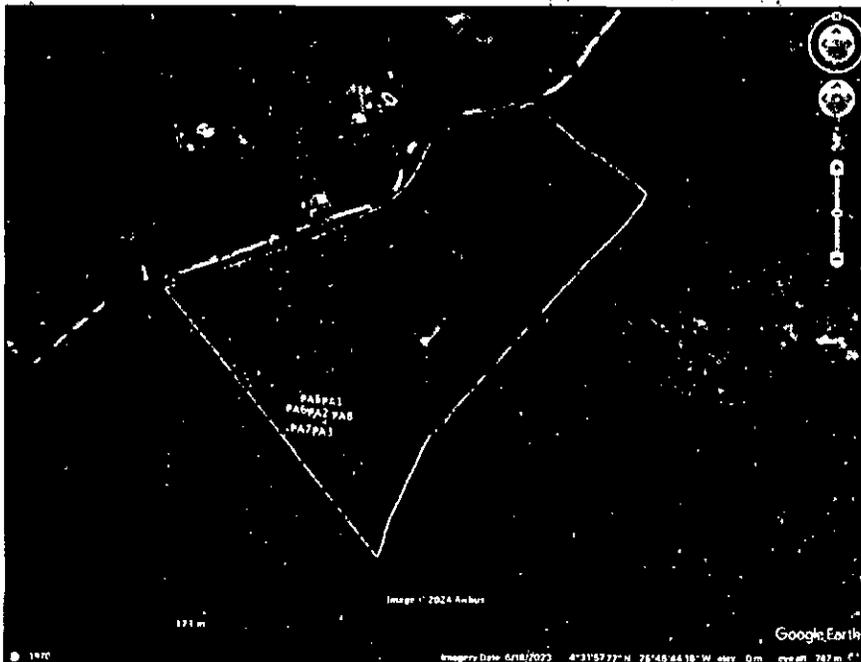


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

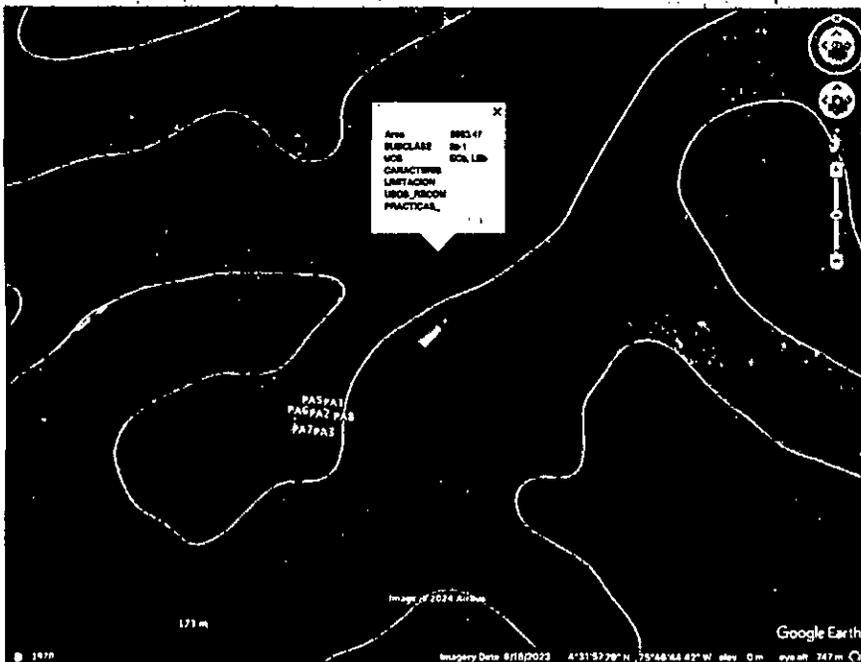


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales, tal como se puede visualizar a continuación en la Imagen 3.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

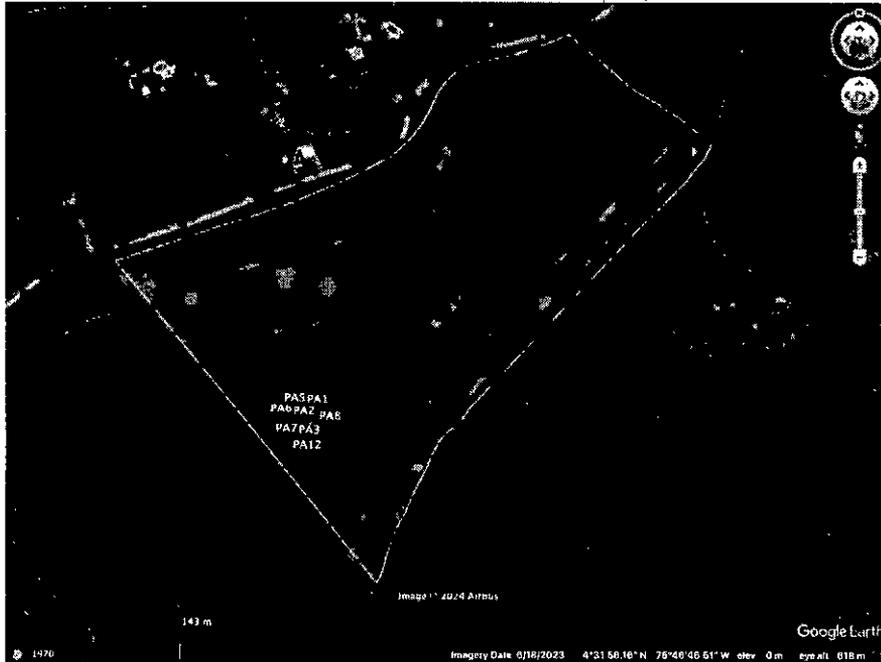


Imagen 3. Franjas de protección generadas por los drenajes existentes en el área del proyecto

Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del*

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08956-24 para el predio KENIA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64961 y ficha catastral No. 634700001000000060152000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la**

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes y seiscientos ochenta (680) contribuyentes temporales.

- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Ver Tabla 4.
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno SRCA-1498, solicito análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número 8956-24, frente a determinantes de orden natural y territorial al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación y de dirección de la entidad, del proyecto que se pretende desarrollar en el predio **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2024, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación y de dirección, realizo visita al predio **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en el que se evidencio:

"(...)

El objeto de la visita técnica es atender solicitud elevada por la SRCA de CRQ en relación a la evaluación de determinantes ambientales del predio denominado Kenia del Municipio de Montenegro.

La visita técnica fue realizada por parte de contratistas del equipo de apoyo técnico jurídico de dirección general de CRQ tomando los siguientes puntos:

- 1) $4^{\circ} 31'56,67'' / -75^{\circ} 46' 58,15''$
- 2) $4^{\circ} 31' 58, 01'' / -75^{\circ}46' 52,34''$

Los anteriores puestos serán objeto de análisis dentro de las determinantes ambientales establecidos por CRQ.

La visita técnica se realiza en condiciones climáticas de tipo seco"

Que el día tres (03) de marzo de 2025, a través del comunicado interno DG-36-2024, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación y de dirección de la entidad, realizó devolución del expediente 8956-24.

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de aclaración a la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, para que allegara lo siguiente:

"(...)

*Desde la Oficina Asesora de Planeación se remitió el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **E08956-24** del 14 de agosto de 2024, luego de la solicitud realizada por esta oficina a dicha dependencia para que fuesen evaluadas las determinantes ambientales de medio natural y territorial del proyecto que se pretende desarrollar en el predio **KENIA**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-64961** y ficha catastral No. **634700001000000060152000000000**.*

*De acuerdo con lo anterior, una vez revisada y analizada toda la documentación que reposa en el expediente, la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con lo establecido en el comunicado interno **DG-36-2024**, determinó que no hay claridad frente al proyecto que se pretender llevar a cabo.*

En la documentación que reposa en el expediente se puede evidenciar que cuando se hace la descripción del proyecto, se relaciona un hotel. Así mismo, se manifiesta que es una vivienda, y en otros acápite de los documentos, se hace referencia a un establecimiento dedicado al ecoturismo y a la prestación de servicios hoteleros.

Así las cosas, desde la competencia del grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, fue difícil evaluar el proyecto, dado que el mismo no presenta claridad, razón por la cual le solicitamos aclarar o definir qué tipo de proyecto es el que se va a desarrollar en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- 1. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Lo anterior en función a que no se presenta suficiente claridad en la documentación técnica allegada. Se debe aclarar el tipo de actividad que se pretende realizar en la infraestructura proyectada, la cual será implantada en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.***
- 2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe dar claridad respecto al número de contribuyentes que conforman la población de diseño del STARD proyectado (permanentes y temporales).***

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de diez***

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(10) días hábiles presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio, a través del radicado N° 5174-25 allegó la documentación requerida, en el que da claridad de la descripción detallada de las obras o actividades que se van a desarrollar en el predio, con lo que adjunto:

- Memorias de cálculo y diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales de agua residual doméstica STARD del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizada por el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio.
- Plan de gestión de riesgo del vertimiento del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizada por el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio.
- Plan de evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizada por el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio.

Que el día 26 de marzo de 2025, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de aclaración para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE ACLARACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-063-2025

FECHA:	26 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS
EXPEDIENTE N°:	08956-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Radicado E08956-24 del 14 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-519-13-09-2024 del 13 de septiembre de 2024.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de octubre de 2024.
9. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-321-2024 del 22 de octubre de 2024.
10. Comunicado Interno DG-36-2024 del 03 de marzo de 2025.
11. Radicado No. 02933 del 07 de marzo de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de aclaración del proyecto que se pretende desarrollar en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento.
12. Radicado E3174-25 del 18 de marzo de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud con radicado No. 02933 del 07 de marzo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

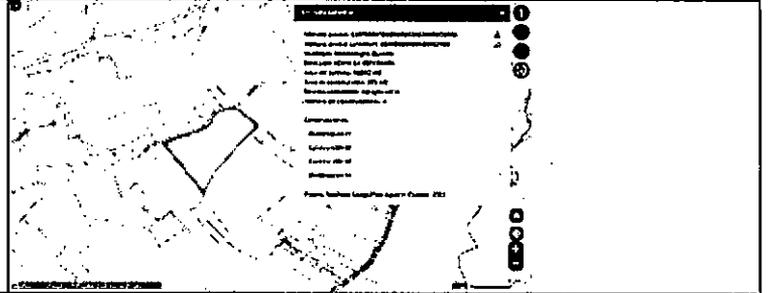
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KENIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000060152000000000
Matricula Inmobiliaria	280-64961
Área del predio según certificado de tradición	92,800.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	92,800.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	87,652.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Ecoturismo
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Ver plano de implantación
Ubicación del vertimiento proyectado	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga	Ver Tabla 4
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: Geoportal del IGAC, 2025



OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de un proyecto ecoturístico, el cual estará compuesto por 150 unidades ecoturísticas. De todas las unidades, se tendrán 100 con capacidad para cinco personas cada una, y las otras 50 tendrán capacidad para cuatro personas cada una, para un total de 700 personas como población total aportante (ocupación temporal) de Aguas Residuales Domésticas. Cada unidad ecoturística constará de dos niveles.

Nota: para el caudal de diseño del sistema de tratamiento, se consideró una población de 700 contribuyentes temporales. Sin embargo, el funcionamiento del proyecto ecoturístico requiere de actividades de limpieza, riego y mantenimiento. Para tener en cuenta el caudal generado por la realización de estas actividades por parte del respectivo personal encargado, se consideró una dotación equivalente a la generada por contribuyentes permanentes y un coeficiente de retorno superior al mínimo estipulado por la normatividad vigente (artículo 134 de la resolución 0330 de 2017).

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de doce (12) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento.	Trampa de Grasas	Mampostería	1	18,000 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	119,700 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	50,400 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	565.49 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	3.00	2.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 6.50 L2 = 3.00	4.50	2.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	4.00	4.50	2.80	N/A

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de Absorción	12	N/A	N/A	5.00	3.00
-------------------	----	-----	-----	------	------

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.37	0.80	700	560.00

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto. A continuación, en la Tabla 4, se relacionan las especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos:

Disposición Final	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/s]	Área de Infiltración [m ²]
PA 1	04°31'50.40"N	75°47'00.93"W	0.0834	47.12
PA 2	04°31'50.30"N	75°47'00.79"W	0.0834	47.12
PA 3	04°31'50.20"N	75°47'00.65"W	0.0834	47.12
PA 4	04°31'50.10"N	75°47'00.51"W	0.0834	47.12
PA 5	04°31'50.25"N	75°47'01.03"W	0.0834	47.12
PA 6	04°31'50.15"N	75°47'00.89"W	0.0834	47.12
PA 7	04°31'50.06"N	75°47'00.75"W	0.0834	47.12
PA 8	04°31'49.96"N	75°47'00.61"W	0.0834	47.12
PA 9	04°31'50.11"N	75°47'01.13"W	0.0834	47.12
PA 10	04°31'50.01"N	75°47'00.99"W	0.0834	47.12
PA 11	04°31'49.92"N	75°47'00.84"W	0.0834	47.12
PA 12	04°31'49.82"N	75°47'00.71"W	0.0834	47.12
Total			1.0006	565.49

Tabla 8. Especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos

4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación de vertimientos. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica de los vertimientos, una vez estos comiencen a ser generados. Los resultados de estas caracterizaciones deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización de los vertimientos.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2 4.4.4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3 FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTE SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

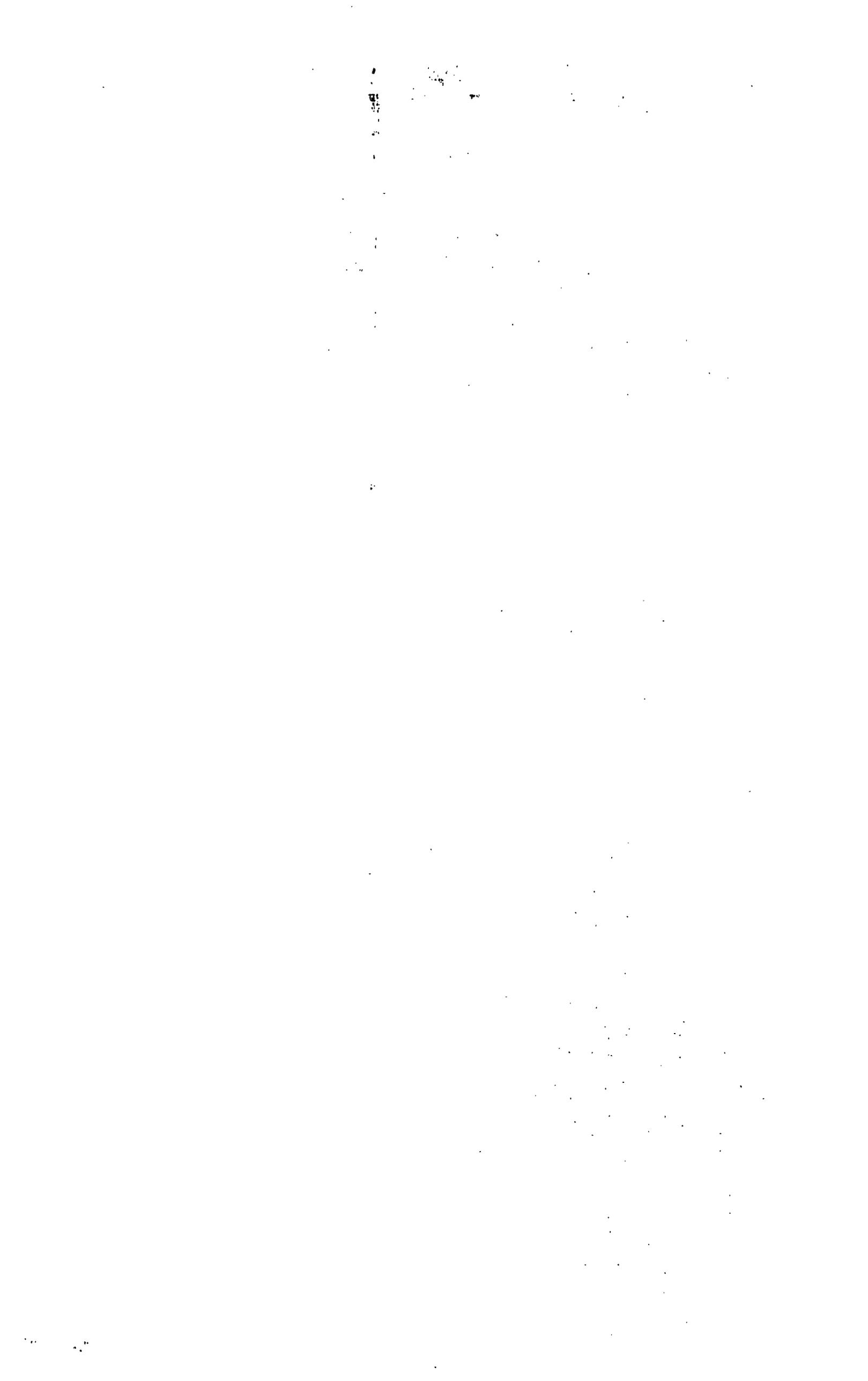
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>Observaciones Técnicas</p>	<p>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</p>	<p>Nombre y firma del Responsable:</p>		<p>Fecha:</p>
<p>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</p>	<p>Cumple</p>			<p>26 de marzo de 2025</p>



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 03 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas abandonadas, ubicadas en 4.5325208°N, -75.7825531°W y la otra ubicada en 4.5313988°N, -75.7825424°W. Se observan praderas para ganadería y árboles frutales. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas abandonadas. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas abandonadas. Al momento de la visita, no se generan vertimientos en el predio. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO 133 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado KENYA LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64961 y ficha catastral No. 634700001000000060152000000000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 3s-1 y 7hs-1.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

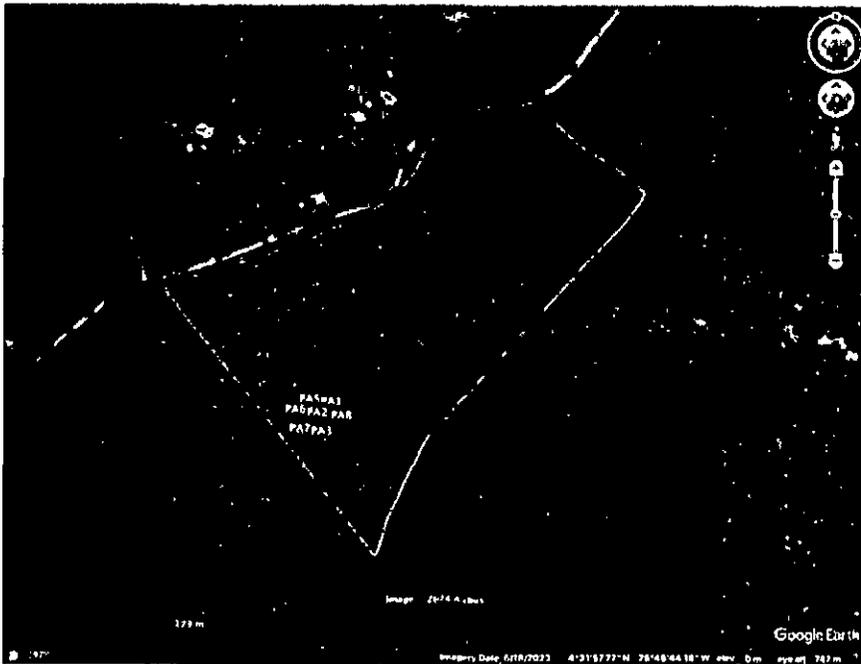


Imagen 4. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

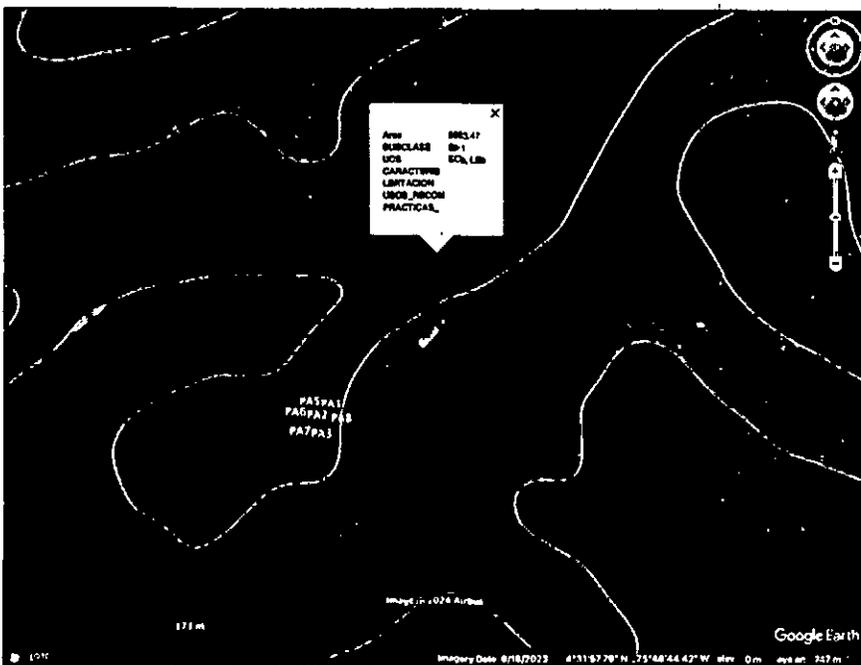


Imagen 5. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales, tal como se puede visualizar a continuación en la Imagen 3.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 6. Franjas de protección generadas por los drenajes existentes en el área del proyecto

Fuente: Google Earth Pro

8 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del*

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08956-24 para el predio KENIA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64961 y ficha catastral No. 634700001000000060152000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la**

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de setecientos (700) contribuyentes temporales.

- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** *Ver Tabla 4.*
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno SRCA-340-25, realizo solicitud de concepto de evaluación de determinantes ambientales y de ordenamiento al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación y de dirección de la entidad, del proyecto que se pretende desarrollar en el predio **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2025, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a los comunicados internos **SRCA 1498-2024, 340-2025**, a través del radicado DG-55, en el cual describió lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

*Fecha: 26 de diciembre de 2024
27 de marzo de 2025*

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.

Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:
*Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **Resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, consideró*

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que al respecto de las clases agrológicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014.

se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

1. ASPECTOS TECNICOS

1.1. Localización

El predio denominado Kenia, se ubica en el municipio de Montenegro Quindío, de acuerdo con la información suministrada en el certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64961, código Catastral No. 634700001000000060152000000000, así mismo el certificado N°113 (concepto uso de suelos), expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Montenegro Quindío y de acuerdo con la cartografía del Plan de Ordenamiento territorial del mismo municipio, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural.

Tabla 1. Predio consulado para determinantes ambientales.

<u>Nombre del predio</u>	<u>Vereda</u>	<u>Matricula</u>	<u>Municipio</u>	<u>Área total</u>	<u>Ficha catastral</u>
Kenia	Pueblo Tapado	280-64961	Montenegro	90989.92m2	634700001000000060152000000000



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Figura 1. Localización de predio consultado.

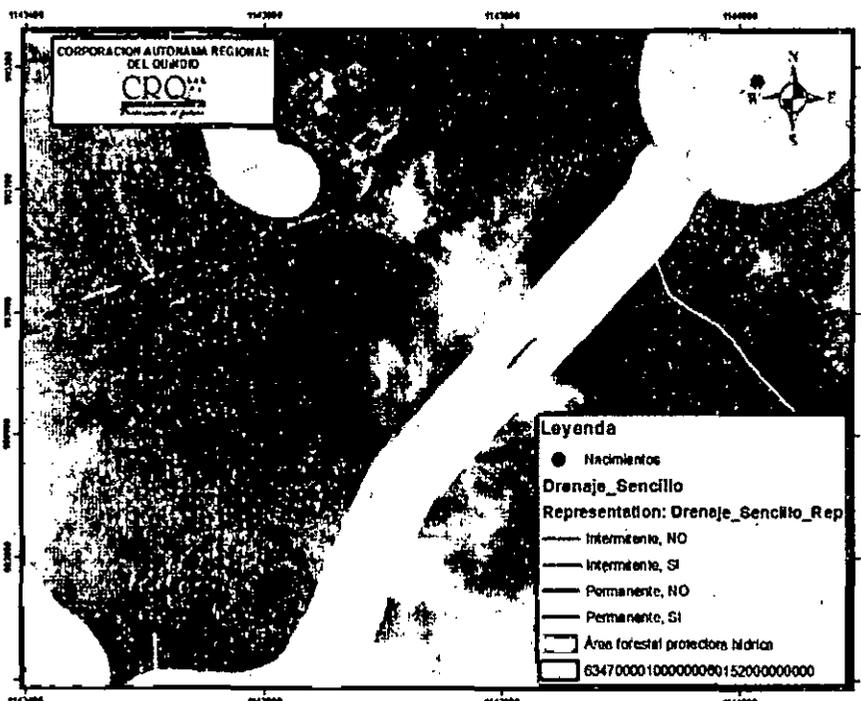
**1.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía
 Áreas forestales Protectoras**

De acuerdo con lo evidenciado durante la inspección técnica realizada al predio Kenia, se identifica la existencia de un nacimiento y/o afloramiento de agua en las siguientes coordenadas, Latitud: 4° 32' 0.399" N Longitud: -75° 46' 47.567" W. En este sentido, es preciso indicar lo dispuesto en la Sección 18 "Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los Bosques del Decreto 1076 de 2015.

Este Nacimiento de agua encontrado no tiene influencia al interior del predio analizado, por otro lado el área forestal protectora del drenaje (30 metros) si tiene influencia al interior del predio, por lo cual se procedió a calcular las áreas según las determinantes ambientales (Decreto 1449 de 1977), sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Para este caso se encontró que el área forestal protectora, está determinada a partir del nacimiento encontrado, este factor determina el inicio del área forestal protectora aguas abajo de esta zona y un área en radio de 100 metros a la redonda del punto donde se localizó el nacimiento.

Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978, con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.
- b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.
- c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien, en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.
- e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.
- f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.
- g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.1

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El Decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos. Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

Fuente: Resolución 1688 de 2023

Dentro del recorrido realizado en el predio inicialmente se identifico una posible geoforma asociada a un cuerpo de agua superficial, el cual se encuentra incluido dentro del sistema de información geográfica SIG Quindío como se muestra a continuación.

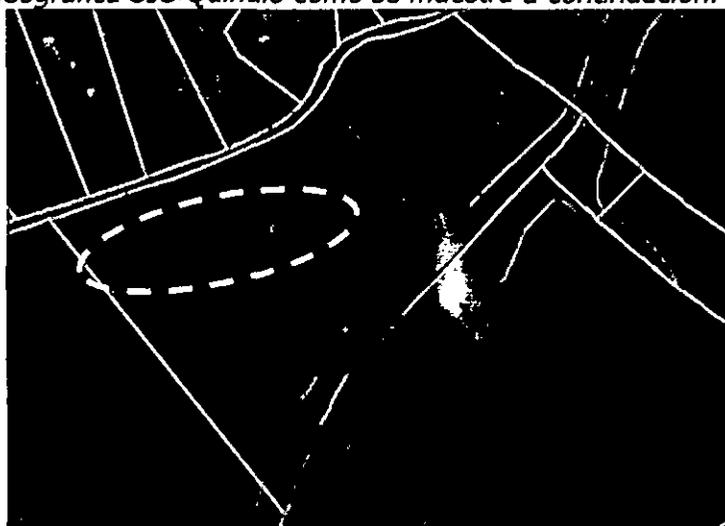


Figura 3. Posible Cuerpo de agua superficial predio Finca Kenia municipio de Montenegro
Fuente: SIG Quindío 2024.

Sin embargo, dentro del recorrido realizado no se identificó que en dichas área o zona se presentará un afloramiento o cuerpo de aguas superficial, adicionalmente ya que se observó

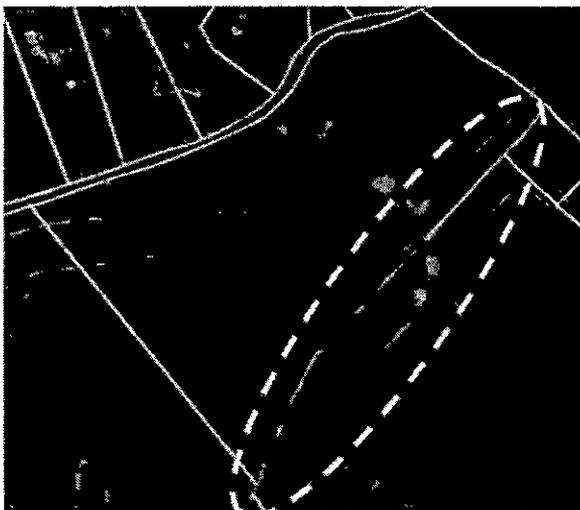
RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que el uso del suelo en el sitio es para el desarrollo de actividades pecuarias como lo es la cría de ganado

Figuras 4, 5 Posible Cuerpo de agua superficial predio Finca Kenia municipio de Montenegro Fuente: SIG Quindío 2024.

Por otra parte, se evidencia que el SIG Quindío muestra que por uno de los límites del predio cruza un cuerpo de agua superficial el cual pudo ser verificado en campo, dicho cuerpo de agua según el sistema de información geográfica es de tipo permanente y tiene una toponimia de tipo innominada.



Figuras 6, 7 Cuerpo de agua superficial predio Finca Kenia municipio de Montenegro Fuente: SIG Quindío 2024

• **Rondas Hídricas**

De acuerdo con las determinantes ambientales de la CRQ (Resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017, en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental.

Para el predio en análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

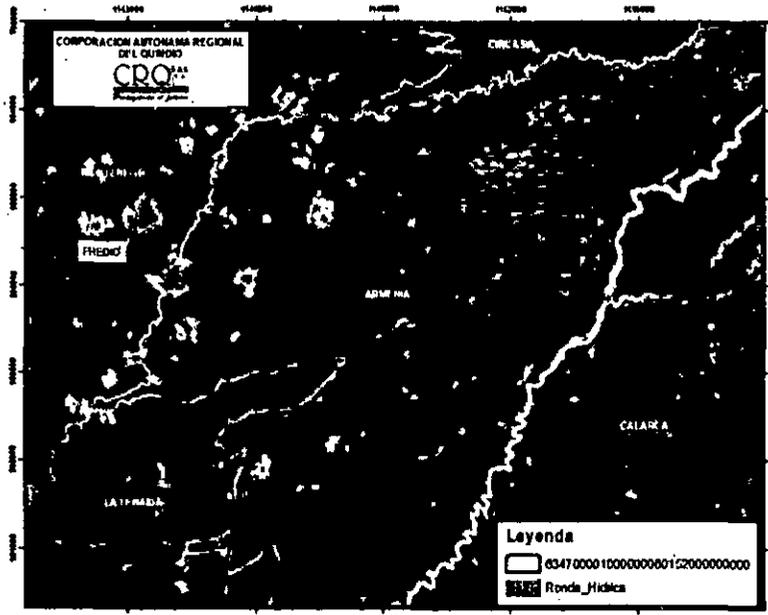


Figura 8. ronda hídrica para el predio en consulta.

- **Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recursos Hídrico (AIECRH)**

El predio objeto de revisión **NO SE SUPERPONE** con las **ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**, identificadas, delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios. Y son áreas que se localizan por encima de las bocatomas municipales para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua para la comunidad. Esto en cumplimiento al Decreto 953 de 2013, que su artículo 4, les indicó a las autoridades ambientales (CRQ), que debían identificar, delimitar y priorizar las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos, y efectivamente la CRQ, lo realizó y el Consejo Directivo lo adoptó a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017.

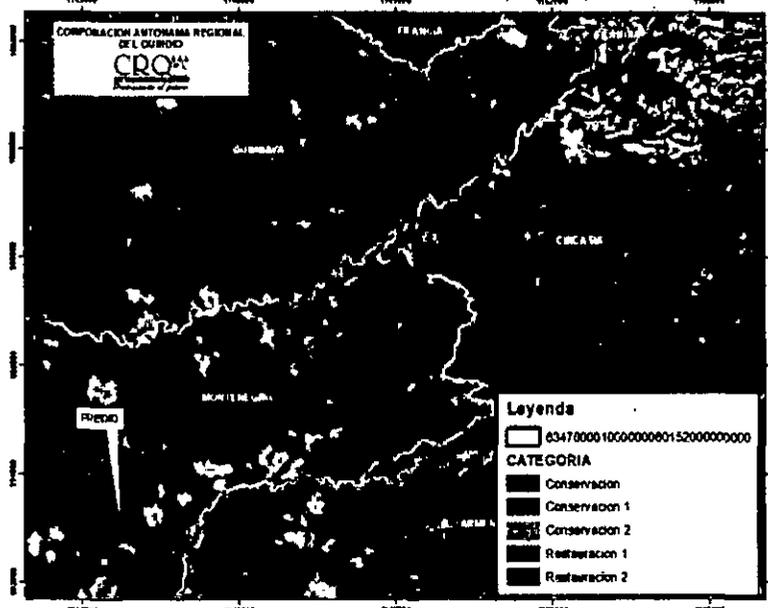


Figura 9. Ronda hídrica para el predio en consulta.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• **Reserva forestal Central**

Se denomina área de Reserva Forestal, la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959, establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

*Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:*

Zona tipo A: *Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

Zona tipo B: *Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

Para el predio en consulta, no se encuentra dentro de la zonificación de la reserva forestal central, lo cual en el siguiente mapa (figura 5)

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

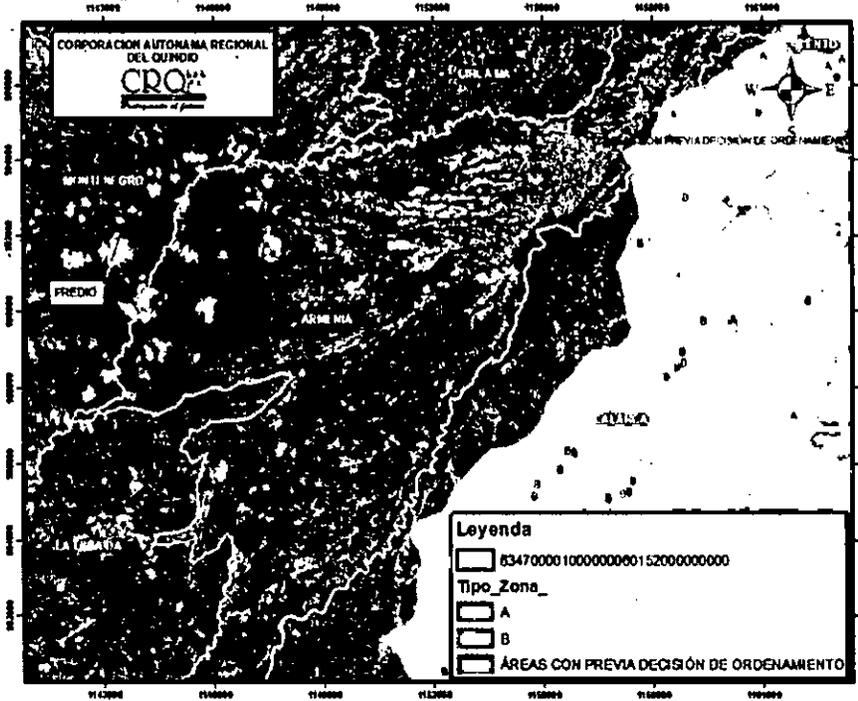


Figura 10. Zonificación Reserva Forestal Central.

3.3 DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

3.3.1. Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo, serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis, el único escenario en el cual se encontró riesgo con rango medio corresponde al de riesgo de incendio. Para los demás fenómenos (movimiento en masa, avenidas torrenciales e inundaciones) no se reportan condiciones de riesgo medio y alto (figura 6).

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

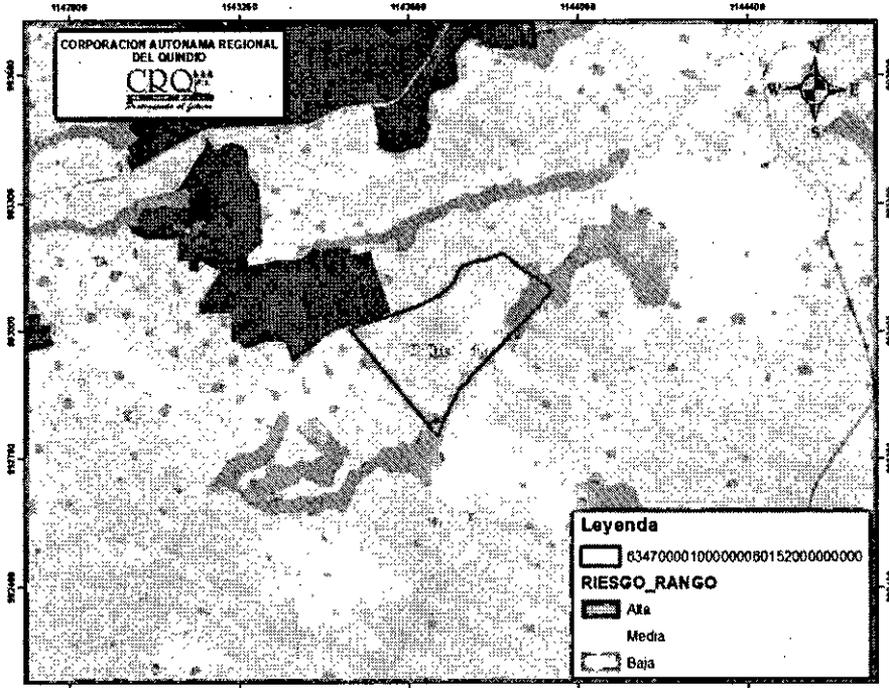
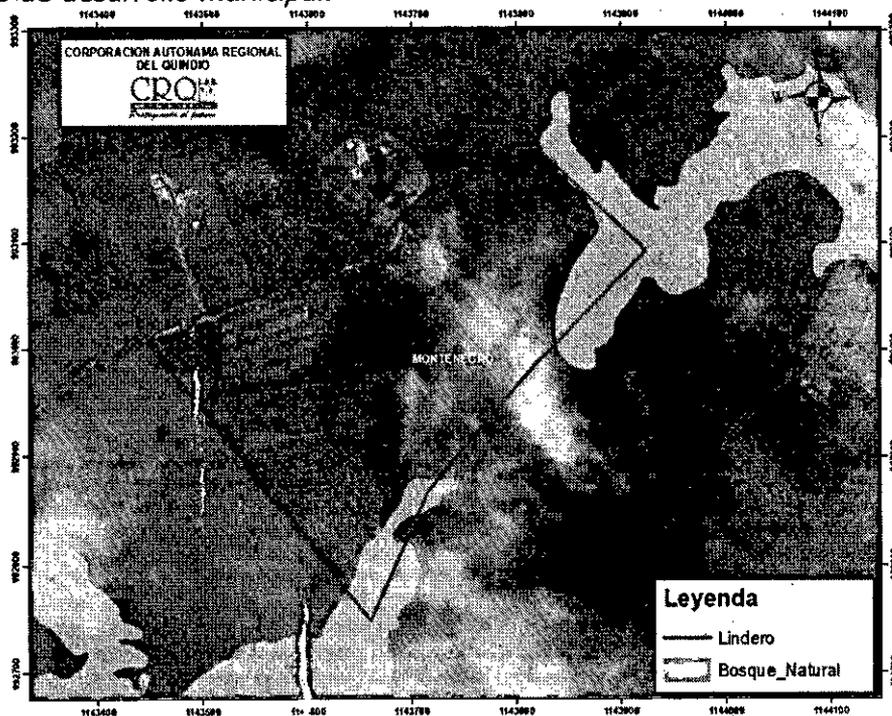


Figura 11. Escenario Riesgo Movimiento en Masa (POMCA).

4. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA OCUPACION EN SUELO RURAL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUELO DE PROTECCION RURAL, determinado así:

AREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Son Zonas de especial significación ambiental, aquellas que, por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales esenciales, constituyen un capital natural; en consecuencia, merecen ser conservadas y protegidas por ser indispensables para el sostenimiento de la vida y garantizar las actividades y los procesos de desarrollo municipal.



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 12. Suelo protección PBOT.

5. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se cotejo la implantación de área a desarrollar con las determinantes ambientales para verificar traslapes con los polígonos correspondientes, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 13, donde el área a desarrollar se encuentra fuera del área forestal protectora del drenaje y bosques naturales, además se conserva el retiro (100 metros a la redonda) del nacimiento encontrado en la visita de campo.

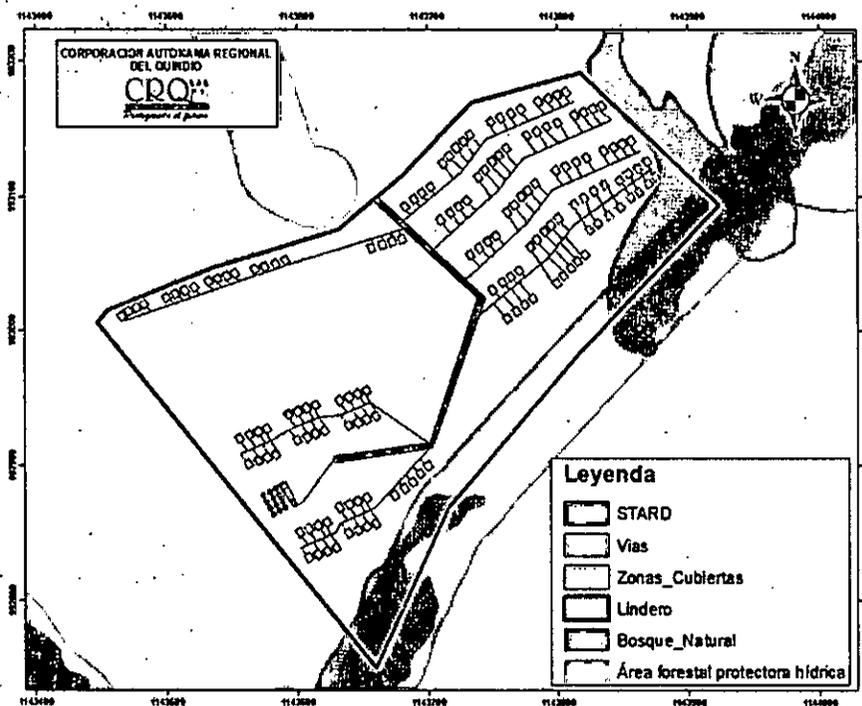


Figura 13. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

6. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de permiso de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Así mismo, el predio denominado Kenia, objeto de análisis, en el que se pretende llevar a cabo el proyecto ecoturístico, dentro de la documentación aportada se manifiesta que el mismo estará compuesto por 150 unidades ecoturísticas, las cuales dispondrán de unidades sanitarias, ducha y lavamanos, cocina y lavadero. De todas las unidades proyectadas, se proyectan 100 unidades, cada una para 5 personas y 50 unidades, cada una para 4 personas. Cada unidad ecoturística estará conformada por 2 niveles.

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto, teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 5907.56 m² (figura 13).

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA BRUTA (LOTE)	90989.92
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	12281.58
AREA NETA URBANIZABLE	78708.34
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	5907.56
INDICE DE OCUPACION	7.50 %
AREA EN CONSERVACION	92.5 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

COMPONENTE JURÍDICO

Las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse en la acción urbanística municipal, así como en las actuaciones urbanísticas, trámites, licencias y permisos de naturaleza ambiental.

A su vez, de manera previa, se hará un recuento de la normativa del orden nacional, que se deberá considerar, en especial, la referente a disposiciones sobre determinantes ambientales, suelo rural y categoría de desarrollo restringido de suelo suburbano.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

b) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

c) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la norma ibidem, determina lo siguiente:

ARTICULO 33. SUELO RURAL. *Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.*

ARTICULO 34. SUELO SUBURBANO. *Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.*

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

El decreto único 1077 de 2015, reglamenta o siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

(...)

2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

(...)

3. Definición de usos. Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales cómo principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

PARÁGRAFO 1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

PARÁGRAFO. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

ARTÍCULO 2.2.2.2.5. *Normas para los usos industriales. El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural y sólo se autorizará bajo alguna de las siguientes modalidades:*

- 1. La unidad mínima de actuación para usos industriales.*
- 2. Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales.*

7. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto Kenia.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en cuanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

8. Concepto de uso de suelo

Para el caso en estudio, es dable tomar como base de análisis el concepto de usos del suelo allegado para el trámite, en tanto es el requisito fijado en el decreto 1076 de 2015 para verificar la compatibilidad del suelo con el proyecto propuesto, en donde debe reiterarse, siempre serán prevalentes las determinantes ambientales.

La secretaria de planeación municipal de Montenegro Quindío, expidió el certificado N° 133 (concepto de uso de suelo), expedido el día 26 de diciembre de 2022, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del predio	KENYA LA ESPERANZA
--------------------------	---------------------------

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nº Ficha Catastral:	634700001000000060152000000000
Nº Matricula Inmobiliaria:	280-64961
Clase de Suelo:	SUELO RURAL

El predio denominado kenia La Esperanza, está enmarcado en el componente RURAL, como lo indica la Secretaria de Planeación municipal del Municipio de Montenegro Quindío. Así mismo, encontramos los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos	Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva
Usos limitados	Bosque protector productor, sistemas agroforestales o silvopastoriales con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre
Usos prohibidos	loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema

De igual manera, se hace referencia frente a los lineamientos ambientales para el ordenamiento de las actividades turísticas en suelo rural, emitidas por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó la actividad de ecoturismo:

"Es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema...

Con todo lo anterior y de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente de solicitud de permiso de vertimiento radicado 8956-24 Y analizado el concepto uso de uso de suelos que reposa en el expediente y el POT del municipio de Montenegro, se puede determinar que el predio denominado KENIA, ubicado en suelo rural, tiene como uso permitido el **ecoturismo**, siendo este documento emitido por la Autoridad quien es la competente para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

De igual manera es preciso indicar que las actividades de ecoturismo siguen teniendo relación con la conservación del medio ambiente, ya que promueve prácticas sostenibles que buscan minimizar el impacto negativo, incentiva la protección de los recursos naturales y culturales, fomenta la educación ambiental y genera beneficios económicos para las comunidades locales, lo que a su vez refuerza su compromiso con la preservación de la biodiversidad.

Así mismo, en el predio Kenia donde pretende llevar el proyecto ecoturístico, es preciso indicar que en la propuesta del proyecto presentada no implicará un cambio en la



RESOLUCIÓN N°56.1 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

destinación del suelo, dado que en el mismo proyecto no se llevará a cabo subdivisión o parcelación.

9. CONCLUSIONES

9.1. Conclusiones generales

- El proyecto propuesto contempla 150 unidades ecoturísticas, dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 5907.56 m² según lo planteado en la cartografía tipo Shape (shp) plano suministrado por el usuario.
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de influencia de los nacimientos, la ronda hídrica y el área forestal protectora con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.
- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 7,50 % lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores.

9.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO

- Acorde a lo planteado en los documentos allegados, tenemos que existe compatibilidad del uso del suelo con el proyecto planteado, sin embargo, deberá considerar los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de Montenegro (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA – ley 1437 de 2011.

(...)"

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina de planeación y de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el del ingeniero civil contratista de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien avala el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el proyecto ecoturístico que se pretende desarrollar en el predio **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental en los conceptos técnicos **CTPV-321-2024** del 22 de octubre de 2024, **CTPV-063** del 26 marzo de 2025 da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos es el indicado para mitigar impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en el proyecto Eco-turístico del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, **se pretende desarrollar un proyecto ecoturístico, el cual estará compuesto por 150 unidades ecoturísticas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir**, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que del proyecto que se pretende desarrollar, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

FRENTE A INDICES

Adicional a lo anterior, encontramos que en el concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la corporación Autónoma Regional del Quindío, se plasmó que:

"(...)

Para el caso particular de permisos de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto.

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto, teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 5907.56 m² (figura 13).

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m2)
-------------	-----------



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA BRUTA (LOTE)	90989.92
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	12281.58
AREA NETA URBANIZABLE	78708.34
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	5907.56
INDICE DE OCUPACION	7.50 %
AREA EN CONSERVACION	92.5 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 7,50 % lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores.

(...)"

ANÁLISIS SEGÚN EL POT

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el proyecto que se pretende desarrollar no trasgrede la determinante de superior jerarquía, se analizara la actividad según el PBOT del Municipio de Montenegro:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del predio	KENYA LA ESPERANZA
N° Ficha Catastral:	634700001000000060152000000000
N° Matricula Inmobiliaria:	280-64961
Clase de Suelo:	SUELO RURAL

El predio denominado Kenia La Esperanza, está enmarcado en el componente RURAL, como lo indica la Secretaria de Planeación municipal del Municipio de Montenegro Quindío.

Así mismo, encontramos los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos	Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva
Usos limitados	Bosque protector productor, sistemas agroforestales o silvopastoriales con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos prohibidos	loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema
------------------------	---

Traído a colación lo anterior, se puede evidenciar que la actividad de ecoturismo que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se encuentra permitida, siendo este documento emitido por la Autoridad quien es la competente para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

De igual manera es preciso indicar que las actividades de ecoturismo siguen teniendo relación con la conservación del medio ambiente, ya que promueve prácticas sostenibles que buscan minimizar el impacto negativo, incentivan la protección de los recursos naturales y culturales, fomenta la educación ambiental y generan beneficios económicos para las comunidades locales, lo que a su vez refuerza su compromiso con la preservación de la biodiversidad.

De acuerdo con lo anterior podemos encontrar que según lo traído a colación por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la corporación Autónoma Regional del Quindío, se plasmó que:

"(...)

7. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto Kenia.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en cuanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

8. Concepto de uso de suelo

Para el caso en estudio, es dable tomar como base de análisis el concepto de usos del suelo allegado para el trámite, en tanto es el requisito fijado en el decreto 1076 de 2015 para verificar la compatibilidad del suelo con el proyecto propuesto, en donde debe reiterarse, siempre serán prevalentes las determinantes ambientales.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La secretaria de planeación municipal de Montenegro Quindío, expidió el certificado N° 133 (concepto de uso de suelo), expedido el día 26 de diciembre de 2022, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del predio	KENYA LA ESPERANZA
N° Ficha Catastral:	634700001000000060152000000000
N° Matricula Inmobiliaria:	280-64961
Clase de Suelo:	SUELO RURAL

El predio denominado kenia La Esperanza, está enmarcado en el componente RURAL, como lo indica la Secretaria de Planeación municipal del Municipio de Montenegro Quindío. Así mismo, encontramos los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos	Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva
Usos limitados	Bosque protector productor, sistemas agroforestales o silvopastorales con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre
Usos prohibidos	loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema

De igual manera, se hace referencia frente a los lineamientos ambientales para el ordenamiento de las actividades turísticas en suelo rural, emitidas por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó la actividad de ecoturismo:

"Es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema...

Con todo lo anterior y de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente de solicitud de permiso de vertimiento radicado 8956-24 Y analizado el concepto uso de uso de suelos que reposa en el expediente y el POT del municipio de Montenegro, se puede determinar que el predio denominado KENIA, ubicado en suelo rural, tiene como uso permitido el **ecoturismo**, siendo este documento emitido por la Autoridad quien es la competente para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera es preciso indicar que las actividades de ecoturismo siguen teniendo relación con la conservación del medio ambiente, ya que promueve prácticas sostenibles que buscan minimizar el impacto negativo, incentiva la protección de los recursos naturales y culturales, fomenta la educación ambiental y genera beneficios económicos para las comunidades locales, lo que a su vez refuerza su compromiso con la preservación de la biodiversidad.

Así mismo, en el predio Kenia donde pretende llevar el proyecto ecoturístico, es preciso indicar que en la propuesta del proyecto presentada no implicará un cambio en la destinación del suelo, dado que en el mismo proyecto no se llevará a cabo subdivisión o parcelación.

(...)"

Según lo evidenciado anteriormente, la actividad que se pretende desarrollar en el predio, se encuentra dentro de los usos permitidos establecidos por el municipio, sin embargo, deberá considerarse los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de Montenegro (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-063-2025 del 26 de marzo de 2025, el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08956-24 para el predio KENIA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64961 y ficha catastral No. 634700001000000060152000000000, se determina que: **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de setecientos (700) contribuyentes temporales"***

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se localizan en el área rural del Municipio de Montenegro (Q).

Además de que este es el documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos².

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

²Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del Proyecto Ecoturístico del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, utilizará como fuente de las empresas públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe*

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por el proyecto que se pretende desarrollar, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-085-28-03-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.**

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-64961** y ficha catastral N° **000100000060152000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por máximo 700 contribuyentes temporales.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio, propiedad de la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de doce (12) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	18,000 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	119,700 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	50,400 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	565.49 m ²

Tabla 9. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	3.00	2.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 6.50 L2 = 3.00	4.50	2.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	4.00	4.50	2.80	N/A
Pozo de Absorción	12	N/A	N/A	5.00	3.00

Tabla 10. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.37	0.80	700	560.00

Tabla 11. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto. A continuación, en la Tabla 4, se relacionan las especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos:

Disposición Final	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/s]	Área de Infiltración [m ²]
PA 1	04°31'50.40"N	75°47'00.93"W	0.0834	47.12
PA 2	04°31'50.30"N	75°47'00.79"W	0.0834	47.12
PA 3	04°31'50.20"N	75°47'00.65"W	0.0834	47.12
PA 4	04°31'50.10"N	75°47'00.51"W	0.0834	47.12
PA 5	04°31'50.25"N	75°47'01.03"W	0.0834	47.12
PA 6	04°31'50.15"N	75°47'00.89"W	0.0834	47.12
PA 7	04°31'50.06"N	75°47'00.75"W	0.0834	47.12
PA 8	04°31'49.96"N	75°47'00.61"W	0.0834	47.12
PA 9	04°31'50.11"N	75°47'01.13"W	0.0834	47.12
PA 10	04°31'50.01"N	75°47'00.99"W	0.0834	47.12
PA 11	04°31'49.92"N	75°47'00.84"W	0.0834	47.12
PA 12	04°31'49.82"N	75°47'00.71"W	0.0834	47.12
Total			1.0006	565.49

Tabla 12. Especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-063 del 26 de marzo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO TEMPORAL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-64961** y ficha catastral N° **0001000000060152000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-063 del 26 de marzo de 2025:

RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-64961** y ficha catastral N° **000100000060152000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso se encuentra conforme con la reglamentación expedida por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIS VICTORIA URREA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.689**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) KENIA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-64961** y ficha catastral N° **000100000060152000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico daestiven01@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCIÓN N°561 DEL 28 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR 150 UNIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KENIA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA 700 CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes.
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.

Aprobación del STARD: Jessy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Giraldo Posada
Contratista SRCA-CRQ.